

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS108/18
21 de diciembre de 2000

(00-5635)

ESTADOS UNIDOS - TRATO FISCAL APLICADO A LAS "EMPRESAS DE VENTAS EN EL EXTRANJERO"

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22
del ESD y al párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC

Comunicación del Grupo Especial

Se ha recibido de la Comisión Permanente de las Comunidades Europeas y la Misión Permanente de los Estados Unidos la comunicación que se reproduce a continuación, de fecha 21 de diciembre de 2000, dirigida al Sr. C. Falconer, Presidente del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, que lleva a cabo el arbitraje:

"Las Comunidades Europeas (CE) y los Estados Unidos de América (EE.UU.) desean agradecer a usted y a los demás árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento de referencia.

El 20 de diciembre de 2000, a petición de las CE, el OSD estableció un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las CE y los EE.UU. entienden que usted y los demás árbitros han aceptado también actuar como integrantes del grupo especial en este procedimiento. Habida cuenta de ello y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 11 del procedimiento de 29 de septiembre de 2000 acordado entre las CE y los EE.UU., las CE y los EE.UU. solicitan a usted y a los demás árbitros que suspendan el procedimiento de arbitraje hasta la adopción del informe del grupo especial o, si existe una apelación, hasta la adopción del informe del Órgano de Apelación.

Como se reconoce en el procedimiento de 29 de septiembre de 2000 acordado entre las CE y los EE.UU., esta petición no afecta al derecho de las CE o de los EE.UU. de adoptar medidas o disposiciones de carácter procesal para proteger sus derechos e intereses en el marco del Acuerdo sobre la OMC, incluido el derecho de volver a poner en marcha el procedimiento de arbitraje."

En consecuencia, se ha suspendido el arbitraje a petición de ambas partes.
